



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 1 de 6



Radicado No.: **20251020115901**

Fecha: 01-08-2025

AUTO DE APERTURA DE LIBERACION DE CAPACIDAD No. 20251020115901 01-08-2025

Apertura al procedimiento de liberación de capacidad de transporte conforme al literal C del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021. Proyecto Parque ACSA Solar de 9,8 MW, punto de conexión reconector CSIR34, Circuito Banadia-Saravena 34,5 kV, con concepto de conexión radicado UPME No. 20211520004461.

EL SUBDIRECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME-

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, la Resolución CREG 075 de 2021 y la Resolución UPME No. 528 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 28 de la Resolución CREG 075 de 2021 otorga el plazo y define los documentos para aceptar la asignación de capacidad de transporte, a saber, (i) Copia de la aprobación, por parte del ASIC, de la garantía de que trata el artículo 24 y (ii) la curva S de construcción del proyecto con las fechas de los hitos señalados en el artículo 29. Que, si el interesado no entrega los documentos requeridos en el plazo previsto en este artículo, se entenderá que ha desistido de la solicitud, y la UPME liberará la capacidad asignada en el concepto de conexión.

Que, de acuerdo con las competencias asignadas en el artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, le compete a la Unidad iniciar el proceso de liberación de la capacidad de transporte asignada a un proyecto clase 1, por las causales allí previstas dentro de las que se encuentra el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo precitado de la misma Resolución.

Que, la Unidad expidió la Resolución 528 de 2021 *“Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema*



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 2 de 6



Radicado No.: 20251020115901

Fecha: 01-08-2025

Interconectado Nacional (SIN), se establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única”, en su artículo 37, define el “Procedimiento para la liberación de la capacidad de transporte”. En dicho artículo se relacionan los eventos en los cuales se liberará la capacidad de transporte asignada o reservada a un determinado proyecto clase 1 o planta de generación y el procedimiento a seguir para tal efecto.

I. ANTECEDENTES

Mediante el radicado UPME No. 20211520004461 del 29 de enero de 2021, la Unidad emitió concepto de conexión al proyecto de generación ACSA Solar de 9.8 MW, con punto de conexión al reconectador CSIR34, perteneciente al circuito Banadía – Saravena 34.5 kV con fecha de puesta en operación – FPO para diciembre de 2025.

Mediante radicados UPME Nos. 20221100130162 y 20221110130182 del 26 de julio de 2022, el promotor SVC E.S.P. S.A.S. (en adelante el promotor) informó su intención de desistir de la ejecución del proyecto. Por lo que, mediante radicado UPME No. 20221500100031 de 09 de agosto de 2022, la Unidad informo que, al ser un proyecto en etapa de seguimiento, se entiende desistido solo hasta que se presente una causal de liberación, de acuerdo con el artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021.

Mediante radicado UPME No. 20241110337632 del 27 de diciembre de 2024, XM S.A. E.S.P (en adelante XM), informó a la UPME el listado de los “*Proyectos de generación y carga con garantías de resoluciones CREG 075 de 2021, CREG 107 de 2019, CREG 022 de 2001, CREG 061 de 2007, CREG 186 de 2021, CREG 024 de 2013*”, informando dentro del mismo informe, los proyectos con garantías ejecutadas de que trata la Resolución CREG 075 de 2021; reportando que, la garantía de reserva de la capacidad del proyecto, se encuentra ejecutada desde el 4 de octubre de 2022.

En consecuencia, mediante radicado UPME No. 20251020102281 del 9 de julio de 2025, la Unidad solicitó a XM que se informara la causal de ejecución de la garantía de reserva de capacidad del proyecto.



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 3 de 6



Radicado No.: 20251020115901

Fecha: 01-08-2025

Mediante radicado UPME No. 20251110183242 del 23 de julio de 2025, XM, en su calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC, comunicó a la UPME que:

"(...) en la siguiente tabla podrá encontrar el evento de incumplimiento de los proyectos relacionados en su comunicación, de conformidad con el artículo 25 de la Resolución CREG 075 de 2021, así como la condición de ejecución parcial o total de la garantía de reserva de capacidad de transporte

NOMBRE DEL PROYECTO	Artículo 25 Res. CREG 075 de 2021	Parcial o total
Parque ACSA Solar 9.8 MW	Artículo 25 - Literal b)	Total

"

Por lo tanto, de acuerdo con lo comunicado por XM, la ejecución de la garantía bancaria del proyecto se dio en virtud de lo establecido en el literal "b" del artículo 25 de la Resolución CREG 075 de 2021, el cual indica:

"Artículo 25. Ejecución de la garantía para reserva de capacidad. La garantía para reserva de capacidad se ejecutará en los siguientes eventos:

(...)

b) El interesado no prorroga la garantía para reserva de capacidad o no actualiza el valor de la cobertura en los términos establecidos en esta resolución. (...)"

II. DE LA LIBERACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE

De acuerdo con los antecedentes expuestos y, conforme a lo establecido en literal c) del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, que prevé *"El interesado no prorrogó la garantía de reserva de capacidad, o no actualizó el valor de la cobertura, en los términos establecidos en esta resolución"*, es adecuado iniciar el procedimiento de liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto; teniendo en cuenta que el promotor no presentó la actualización de la garantía para continuar con la capacidad asignada al proyecto mediante radicado UPME No. 20211520004461 del 29 de enero de 2021, dentro de los plazos establecidos en el inciso 2 del artículo 24 es el siguiente:

F-DE-013 V.3

15/07/2024

Recuerde: Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 4 de 6



Radicado No.: **20251020115901**

Fecha: 01-08-2025

"... La garantía con el valor actualizado debe entregarse al ASIC quince (15) días hábiles antes de que se cumpla un nuevo año desde la primera fecha de emisión de la primera garantía."

En este sentido, la Unidad en cumplimiento a los principios de eficacia, transparencia y debido proceso, procedió a verificar el sistema de gestión documental de la UPME, con el fin de validar si el proyecto contaba o no con la garantía de reserva de capacidad de transporte actualizada en el término otorgado; evidenciándose que conforme al reporte de XM mediante radicado UPME No. 20241110337632 del 27 de diciembre de 2024, el proyecto no registró la garantía.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta lo informado por XM mediante los radicados UPME Nos. 20241110337632 del 27 de diciembre de 2024 y 20251110183242 del 23 de julio de 2025, en los cuales se informó sobre la ejecución de la garantía que reserva la capacidad de transporte asignada al proyecto, conforme al literal b) del artículo 25 de la Resolución CREG 075 de 2021, el cual indica lo siguiente:

"Artículo 25. Ejecución de la garantía para reserva de capacidad. La garantía para reserva de capacidad se ejecutará en los siguientes eventos:

(...)

b) El interesado no prorroga la garantía para reserva de capacidad o no actualiza el valor de la cobertura en los términos establecidos en esta resolución.

(...)

El proceso de ejecución de la garantía se inicia a partir de las siguientes acciones:

ii) Cuando el ASIC evidencie el evento del literal b)"

Ante el panorama descrito, los supuestos regulatorios del proyecto encuadran en el literal c) del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, el cual indica:



Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 5 de 6



Radicado No.: 20251020115901

Fecha: 01-08-2025

"ARTÍCULO 33. LIBERACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE. La capacidad de transporte asignada a un proyecto clase 1 en el concepto de conexión se liberará cuando ocurra al menos uno de los siguientes casos:

(...)

c) El interesado no prorrogó la garantía de reserva de capacidad, o no actualizó el valor de la cobertura, en los términos establecidos en esta resolución."

Finalmente, al validar información en el sistema de gestión documental de la UPME, se evidenció que el promotor no presentó informes de seguimiento de que trata el artículo 30 de la Resolución CREG 075 DE 2021, teniendo en cuenta que a través de las comunicaciones con radicado UPME No. 20221100130162 y 20221110130182 del 26 de julio de 2022, manifestó su intención de desistir de la ejecución del proyecto y sumado a ello no cumplió con los requisitos exigidos por la regulación, por lo que es posible concluir que el promotor ha desistido de continuar con la ejecución del proyecto.

En consecuencia, se iniciará con la apertura del procedimiento de liberación de capacidad, conforme al literal c) del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, toda vez que el promotor del proyecto ACSA Solar de 9.8 MW, no cumplió oportunamente las obligaciones establecidas en la regulación.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Energía Eléctrica de la Unidad de Planeación Minero Energética

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento de liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto Parque ACSA Solar de 9,8 MW mediante el Concepto de Conexión UPME No. 20211520004461 del 29 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de este auto a la empresa SVC E.P.S S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces al correo gerencia@svcsas.com.



Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 6 de 6



Radicado No.: 20251020115901

Fecha: 01-08-2025

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO al interesado para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su comunicación, sea ejercido el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 37 de la Resolución UPME No. 528 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la (i) Empresa de Energía de Arauca E.S.P. -ENELAR a través de su representante legal o quien haga sus veces al correo electrónico regulacion@enelar.com.co, subdirtopma@enelar.com.co y topma@enelar.com.co (ii) XM S.A. E.S.P., al correo electrónico info@xm.com.co el contenido del presente acto administrativo para los fines pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO
RODRIGUEZ GUZMAN
Subdirector De Energía
Subdirección De Energía
Eléctrica

Elaboró: ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS

Revisó: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN, MANUEL OCTAVIO ACEVEDO ILES, MATEO SEVERINO RODRIGUEZ, JORGE MARIO GUEVARA GONZALEZ, KAREN TATIANA ROSADA SANCHEZ

Aprobó: res_aprobacion